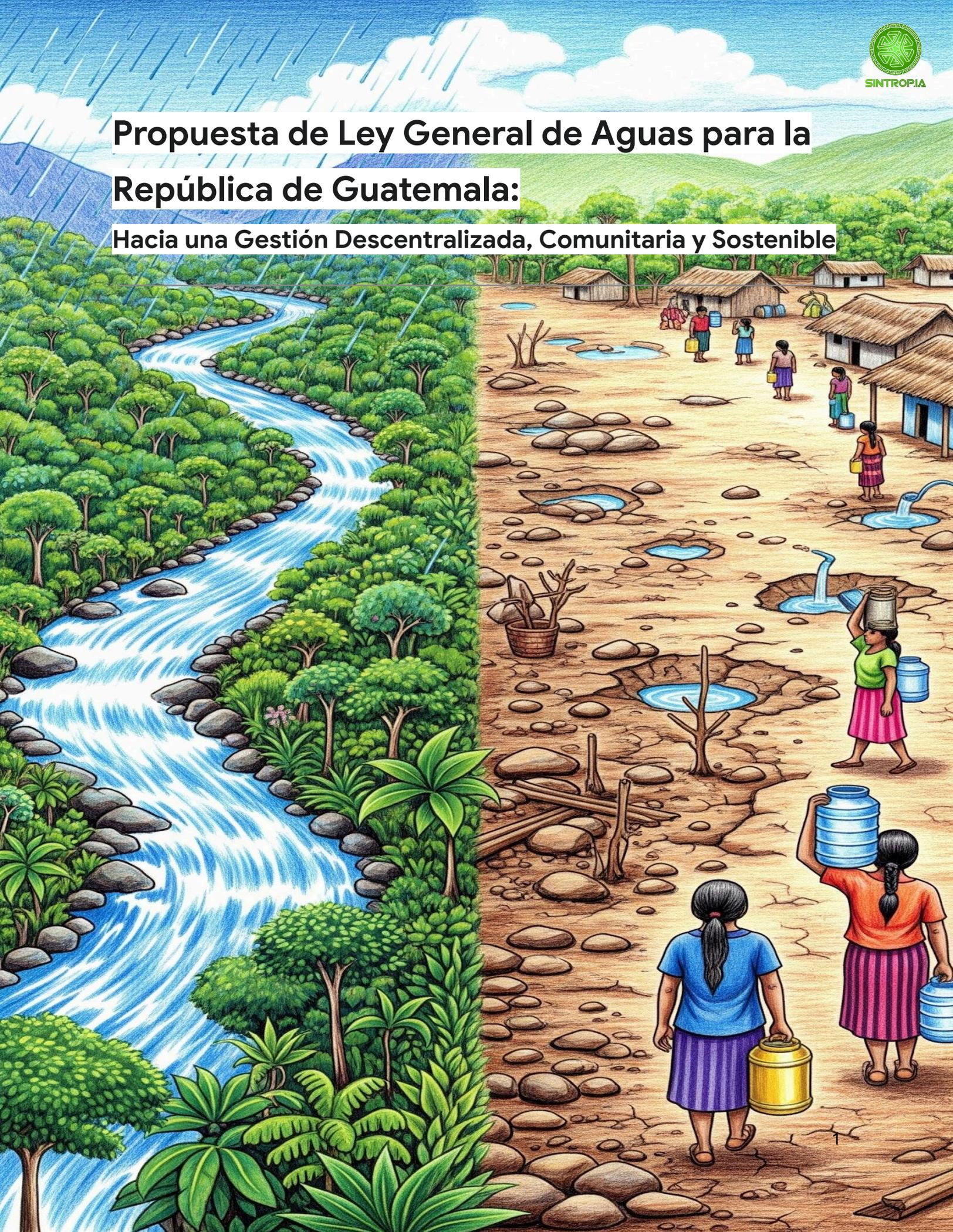


Propuesta de Ley General de Aguas para la República de Guatemala:

Hacia una Gestión Descentralizada, Comunitaria y Sostenible



Propuesta de Ley General de Aguas para la República de Guatemala:	1
Parte I: Diagnóstico y Justificación: La Urgencia de un Nuevo Paradigma Hídrico	4
Sección 1: La Crisis Hídrica en Guatemala: Un Desafío Nacional Urgente	4
1.1. La Paradoja de la Abundancia y la Escasez Económica	4
1.2. Contaminación Sistémica y Amenazas a la Salud Pública	5
1.3. El Nexo del Conflicto: Sobreexplotación, Crecimiento Anárquico y Despojo	5
Sección 2: El Laberinto Legal: Cuatro Décadas de un Vacío Normativo	6
2.1. Un Mandato Constitucional Ignorado	6
2.2. Historia de una Derrota Legislativa	7
2.3. Un Marco Legal Fragmentado y Anacrónico	7
2.4. El Proceso Actual "Unidos por el Agua": Oportunidad y Riesgo	8
Sección 3: El Agua y los Pueblos Indígenas: Despojo Histórico y Resiliencia	9
3.1. La Geografía del Despojo	9
3.2. La Cosmovisión Indígena como Fundamento de Sostenibilidad	9
3.3. Gobernanza Ancestral en Acción: El Caso de los 48 Cantones de Toto	10
3.4. La Lucha por el Reconocimiento: De la Resistencia a la Propuesta	10
Parte II: Fundamentos para una Nueva Ley de Aguas	12
Sección 4: Lecciones Globales para la Gobernanza del Agua en el Siglo XXI	12
4.1. Principios Rectores de la Legislación Hídrica Moderna	12
4.2. La Cuenca Hidrográfica como Unidad de Gestión Indiscutible	13
4.3. Derechos Indígenas en el Derecho Internacional del Agua	13
Tabla 1: "Do's and Don'ts" en la Reforma de Leyes de Agua	14
Sección 5: La Descentralización como Pilar: Empoderando a las Comunidades	16
5.1. Experiencias Regionales en Gobernanza Comunitaria	16
5.2. La Ley Modelo del PARLATINO como Guía Estructural	17
5.3. Propuesta de Arquitectura Institucional para Guatemala	17
Sección 6: Pagos por Servicios Ambientales (PSA): Un Mecanismo para la Equidad y la Conservación	19
6.1. Fundamentos Científicos y Económicos del PSA	19
6.2. Casos de Éxito Regionales: Costa Rica y México	19
6.3. Lecciones Críticas para un Diseño Pro-Comunitario	20
6.4. Un Modelo de PSA para la Justicia Hídrica en Guatemala	20

Parte III: Propuesta de Texto Articulado: Ley General de Aguas de Guatemala	22
LEY GENERAL DE AGUAS DE GUATEMALA	23
Título I: Disposiciones Generales	23
Capítulo I: Objeto, Ámbito y Principios Fundamentales	23
Capítulo II: Definiciones	25
Título II: Del Derecho Humano al Agua, los Derechos de la Naturaleza y la Cosmovisión de los Pueblos	26
Título III: De la Gobernanza Hídrica Nacional	28
Capítulo I: El Sistema Nacional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos	28
Capítulo II: La Autoridad Nacional del Agua (ANAGUA)	28
Capítulo III: Los Consejos de Cuenca	30
Título IV: De la Gobernanza Hídrica Comunitaria	31
Capítulo I: Los Comités Comunitarios de Agua y Saneamiento (CCAS)	31
Capítulo II: Los Consejos de Microcuenca	32
Título V: Del Régimen de Uso y Aprovechamiento del Agua	32
Título VI: Del Mecanismo de Pagos por Servicios Ambientales y el Fondo Nacional para la Equidad Hídrica	34
Título VII: De la Protección de la Calidad del Agua, el Saneamiento y el Régimen de Sanciones	35
Título VIII: Del Derecho a la Consulta Previa, Libre, Informada y Vinculante	36
Título IX: Disposiciones Transitorias y Finales	37
Parte IV: Anexos	38
Anexo A: Modelo de Estatutos para Comités Comunitarios de Agua y Saneamiento (CCAS)	38
Anexo B: Cuadro Comparativo de Legislaciones de Aguas en América Latina	41
Anexo C: Casos de Éxito en Pagos por Servicios Ambientales (PSA) con Comunidades Rurales e Indígenas	43
Conclusiones y Recomendaciones Finales	45
Works cited	47

Parte I: Diagnóstico y Justificación: La Urgencia de un Nuevo Paradigma Hídrico

Sección 1: La Crisis Hídrica en Guatemala: Un Desafío Nacional Urgente

1.1. La Paradoja de la Abundancia y la Escasez Económica

Guatemala se enfrenta a una profunda y peligrosa paradoja hídrica. A pesar de ser una nación dotada de una notable abundancia de recursos hídricos, con una producción anual estimada en 97 mil millones de metros cúbicos de agua, una cifra que la sitúa por encima del promedio mundial, una vasta porción de su población vive en condiciones de severa escasez.¹ Expertos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) han definido esta situación como una "escasez económica de agua", un término que describe una carencia provocada no por la falta del recurso en la naturaleza, sino por la deficiente capacidad institucional, la falta de inversión en infraestructura y un marco de gobernanza fallido que impide su acceso y distribución equitativa.⁴

Los datos confirman la gravedad de esta brecha. Se estima que un 67% de los hogares guatemaltecos no cuentan con un acceso regular y seguro al agua, y seis de cada diez hogares carecen de conexión a una red de agua potable.² Esta crisis afecta de manera desproporcionada y sistemática a las familias de escasos recursos, tanto en el área rural como en las periferias urbanas, con un impacto particularmente agudo sobre las comunidades indígenas.² La falta de una gestión estatal efectiva ha provocado que el gobierno esté fallando en su obligación de garantizar el Derecho Humano al Agua y Saneamiento (DHAS), un compromiso formalmente asumido por el Estado de Guatemala ante las Naciones Unidas en 2010.⁷ La consecuencia es una crisis que se manifiesta en la vida diaria de millones de personas, quienes deben recurrir a fuentes no seguras o comprar agua a precios elevados a distribuidores privados no regulados, perpetuando un ciclo de pobreza y vulnerabilidad.⁸

1.2. Contaminación Sistémica y Amenazas a la Salud Pública

La crisis no se limita a la falta de acceso; se agrava por una contaminación generalizada y crítica de las fuentes hídricas del país. Informes técnicos y periodísticos coinciden en una estadística alarmante: aproximadamente el 90% de las fuentes de agua de Guatemala están contaminadas.⁵ Estudios del propio Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) han revelado la presencia de contaminación microbiológica, como coliformes fecales, en prácticamente todas las fuentes de agua del país, con una tendencia al empeoramiento de la calidad en ríos y lagos en mediciones recientes.⁹ El lago de Atitlán, un patrimonio natural y cultural de importancia mundial, muestra densidades alarmantes de bacterias coliformes y *Escherichia coli*, lo que representa un grave riesgo para los doce pueblos mayas que habitan en sus orillas y dependen de sus aguas.¹

Las causas de esta degradación ambiental son multifactoriales y directamente atribuibles a la actividad humana en un contexto de nula regulación. Las principales fuentes de contaminación identificadas son el vertido de aguas residuales domésticas sin ningún tipo de tratamiento, la escorrentía agrícola cargada de agroquímicos y pesticidas, y los vertidos tóxicos provenientes de actividades industriales y mineras.⁶ Esta contaminación sistémica tiene un impacto directo y devastador en la salud pública. La falta de acceso a agua potable segura es un desencadenante principal de enfermedades de origen hídrico, que contribuyen significativamente a las tasas de mortalidad infantil y a la inseguridad alimentaria, especialmente en las zonas rurales donde la infraestructura sanitaria es prácticamente inexistente.⁶

1.3. El Nexo del Conflicto: Sobreexplotación, Crecimiento Anárquico y Despojo

La crisis hídrica en Guatemala es, en su núcleo, una crisis de gobernanza que alimenta una creciente conflictividad social. El conflicto por el agua es una extensión de las luchas históricas por la tierra, donde el control de los recursos se concentra en manos de unos pocos actores económicos poderosos.¹¹ En la Costa Sur, la agroindustria de monocultivos como la caña de azúcar y la palma africana ha sido denunciada por la sobreexplotación y el desvío de ríos enteros, secando los pozos artesanales y dejando sin agua a miles de familias campesinas e indígenas para sus cultivos de subsistencia y consumo diario.² Esta situación ha llevado a niveles críticos de desnutrición y ha forzado la migración de comunidades enteras.¹²

Paralelamente, en las áreas urbanas, especialmente en el departamento de Guatemala, se vive un crecimiento inmobiliario anárquico. Las autoridades municipales han autorizado la construcción de miles de edificios y condominios de lujo que perforan sus propios pozos privados, extrayendo agua de acuíferos ya sobreexplotados sin ningún tipo de control o regulación.² Esto crea una flagrante desigualdad, donde las zonas industriales y residenciales de altos ingresos consumen la mayor cantidad de agua y sufren menos escasez, mientras que los barrios populares y las áreas más pobladas padecen cortes constantes y un servicio deficiente.²

Esta dinámica de despojo y acaparamiento se produce en un vacío de autoridad. No existe una institución estatal que regule el uso desmedido de los recursos, medie en los conflictos o sancione a los contaminadores.⁵ La ausencia de una ley de aguas ha creado un estado de anarquía donde los intereses económicos más poderosos imponen su voluntad, privatizando de facto un bien de dominio público y dejando al Estado como un mero espectador de la crisis. La conclusión es ineludible: la crisis hídrica de Guatemala no es un problema de la naturaleza, sino una consecuencia directa de un modelo de gobernanza fallido que ha permitido la captura del recurso por intereses particulares. La solución, por tanto, no puede ser meramente técnica o de gestión; debe ser una reforma política y legal profunda que reestructure el poder sobre el agua y lo devuelva al dominio público y al control ciudadano.

Sección 2: El Laberinto Legal: Cuatro Décadas de un Vacío Normativo

2.1. Un Mandato Constitucional Ignorado

El origen del actual caos hídrico se encuentra en una omisión fundamental del Estado guatemalteco. La Constitución Política de la República, promulgada en 1985, establece de manera inequívoca en sus Artículos 127 y 128 que "todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles" y que "una ley específica regulará esta materia".⁷ Este mandato constitucional, que sentaba las bases para una gestión ordenada y justa del recurso, ha sido sistemáticamente ignorado por casi cuatro décadas. La ausencia de esta ley general de aguas es la causa principal del desorden institucional y la conflictividad que hoy caracterizan al sector.¹⁴

2.2. Historia de una Derrota Legislativa

El camino hacia una ley de aguas ha estado marcado por el fracaso. Desde 1985, se han presentado al menos trece iniciativas de ley distintas, sin que ninguna lograra ser aprobada y convertida en decreto.¹⁴ Cada intento ha quedado estancado en alguna etapa del proceso legislativo, ya sea archivado, conocido por el pleno sin avanzar, o vetado. Esta historia de intentos fallidos no es producto del azar político, sino el resultado de una oposición estructurada y eficaz por parte de sectores económicos que se benefician directamente del actual desorden.¹¹

El caso de la iniciativa 3318 en 2005 es emblemático. A pesar de contar con un aparente acuerdo multipartidario, la propuesta fue rechazada tras una intensa presión del poder económico, que no comprendió o no quiso aceptar las implicaciones de una regulación que pondría fin al aprovechamiento gratuito e ilimitado del agua para fines industriales y agrícolas.² Esta resistencia de las élites empresariales, sumada a la desconfianza de sectores indígenas que temían la privatización y la falta de consulta, ha creado una pinza que ha bloqueado sistemáticamente cualquier intento de reforma seria.²

2.3. Un Marco Legal Fragmentado y Anacrónico

En ausencia de una ley general, la gestión del agua en Guatemala se rige por un mosaico de normativas dispersas, sectoriales y, en muchos casos, obsoletas.⁶ Este marco legal fragmentado se basa en cuerpos legales como el Código Civil y el Código de Salud, que datan de mediados del siglo XX y responden a principios jurídicos decimonónicos, totalmente inadecuados para abordar la complejidad de la gestión integrada de recursos hídricos en el siglo XXI.⁷

Esta "dispersión de normativas" ha creado un "desorden legal e institucional" donde múltiples ministerios y entidades públicas (Ambiente, Agricultura, Salud, Energía y Minas, municipalidades) tienen competencias superpuestas y a menudo contradictorias sobre el agua.⁷ No existe un ente rector que coordine la política hídrica nacional, lo que resulta en una gestión sectorializada donde cada ministerio actúa según sus propias prioridades, favoreciendo históricamente a la agricultura y, más recientemente, a los intereses extractivos de la minería y la energía.⁷ El resultado es una anarquía institucional que impide cualquier tipo de planificación a largo plazo y agrava los conflictos existentes.

2.4. El Proceso Actual "Unidos por el Agua": Oportunidad y Riesgo

El gobierno del presidente Bernardo Arévalo ha lanzado un nuevo esfuerzo, denominado "Unidos por el Agua", con el objetivo de construir una propuesta de ley de aguas con amplio consenso social y presentarla al Congreso en 2025.¹⁹ Este proceso, que incluye diálogos participativos en todo el país, representa una oportunidad histórica para saldar la deuda constitucional.⁹

Sin embargo, este nuevo intento no está exento de riesgos y críticas. Organizaciones de la sociedad civil y movimientos indígenas han expresado serias preocupaciones sobre la opacidad del proceso. Denuncian que la propuesta de ley del gobierno se mantiene en secreto y que los diálogos han tenido una convocatoria limitada, pareciendo más un "ejercicio simbólico que un espacio genuino de discusión".¹¹ Existe un temor fundado de que, sin una participación ciudadana masiva e informada, la legislación resultante pueda ser capturada por los mismos intereses económicos que han bloqueado las reformas en el pasado.²¹ La principal sospecha es que la ley, en lugar de garantizar el agua como un bien público y un derecho humano, podría abrir las puertas a la privatización de su gestión, consolidando el control de la agroindustria y otros sectores poderosos sobre el recurso.¹¹

La historia demuestra que los intereses que se benefician del caos regulatorio actual son actores políticos poderosos y organizados. Han saboteado la legislación en el pasado y es lógico suponer que están trabajando activamente para influir en el proceso actual. Su objetivo sería asegurar una ley débil, con vacíos legales, o con mecanismos que, bajo una apariencia de modernización, en realidad legitimen y perpetúen su control sobre el agua. Este fenómeno, conocido como "captura regulatoria", es el principal peligro que enfrenta el proceso "Unidos por el Agua". Una ley que no establezca de manera explícita y robusta la autoridad comunitaria y los principios de dominio público y derecho humano, terminará facilitando una "privatización por omisión", donde el Estado cede de facto el control del recurso a quienes tienen el poder económico para explotarlo. Por ello, cualquier propuesta seria debe diseñarse con mecanismos explícitos para blindarse contra esta captura, siendo la descentralización radical del poder la estrategia más efectiva.

Sección 3: El Agua y los Pueblos Indígenas: Despojo Histórico y Resiliencia Comunitaria

3.1. La Geografía del Despojo

La crisis hídrica de Guatemala no es socialmente neutra; tiene un rostro y un territorio. Afecta de manera desproporcionada y sistemática a los Pueblos Maya, Xinka y Garífuna, en cuyos territorios se encuentran muchas de las fuentes de agua del país, pero que paradójicamente sufren las peores consecuencias de su escasez y contaminación.¹ Esta situación no es una coincidencia, sino el resultado de un proceso histórico de despojo. La falta de acceso a agua potable segura y la contaminación de ríos y lagos por actividades extractivas y agroindustriales impactan directamente en la salud, la seguridad alimentaria, la soberanía y la propia supervivencia cultural de estas comunidades.¹ Para los pueblos indígenas, el acceso a sus tierras y recursos naturales, incluyendo el agua, no es solo una cuestión económica, sino una condición indispensable para una vida digna y el ejercicio de todos sus demás derechos humanos.⁷

3.2. La Cosmovisión Indígena como Fundamento de Sostenibilidad

En profundo contraste con el modelo extractivista y mercantilista que ha provocado la crisis, la cosmovisión de los pueblos indígenas ofrece un paradigma alternativo y sostenible para la gestión del agua. Desde esta perspectiva, el agua no es una mercancía sujeta a las leyes del mercado, sino un ser vivo, sagrado, fuente de vida y un bien común que pertenece a todos y a nadie en particular.²² Organizaciones como CODECA lo expresan con claridad: "el agua es nuestra Madre, y como tal se la tiene que reconocer derechos, identidad y dignidad".¹¹ Esta visión, que promueve un enfoque ecosistémico y un profundo respeto por la interconexión entre el ser humano y la naturaleza, es la base de las prácticas de conservación que han permitido a muchas comunidades indígenas preservar sus recursos hídricos durante siglos, a pesar de las presiones externas.²²

3.3. Gobernanza Ancestral en Acción: El Caso de los 48 Cantones de Totonicapán

El sistema de gobierno comunal de los 48 Cantones de Totonicapán constituye el ejemplo más claro y exitoso de gobernanza hídrica sostenible en Guatemala. Este departamento, crucial para el sistema de aguas del país, alberga las cabeceras de cuatro de las principales cuencas (Samalá, Chixoy, Motagua y Nahualate) y más de mil nacimientos de agua inventariados.²⁴ La preservación de sus vastos bosques comunales, en un país con una de las tasas de deforestación más altas de la región, no puede explicarse sin su robusto sistema de gobernanza ancestral.²⁴

La gestión del agua y los bosques en Totonicapán se basa en un entramado de normas y prácticas sociales, políticas y jurídicas propias. Las decisiones se toman de manera consensuada en asambleas comunitarias, donde el interés colectivo prevalece sobre el particular. Existen normas claras y socialmente aceptadas, como la obligación de que cada beneficiario de agua potable siembre y cuide diez árboles anualmente, bajo pena de sanción.²⁴ Este sistema de derecho consuetudinario, con sus propios mecanismos de vigilancia (guardabosques) y sanciones, ha demostrado ser mucho más eficaz para la conservación que la ausente regulación estatal. El caso de Totonicapán no es una anécdota, sino un modelo de gestión integrada de recursos naturales, probado y funcional, que debe servir de inspiración y fundamental.

3.4. La Lucha por el Reconocimiento: De la Resistencia a la Propuesta

Históricamente, la desconfianza hacia el Estado ha llevado a las autoridades indígenas a oponerse a iniciativas de ley de aguas que percibían como amenazas a su autonomía y a sus recursos. El rechazo a la iniciativa 3318 en 2005 por parte de los 48 Cantones fue una manifestación de este temor a que una ley centralizada sirviera para despojarlos de la gestión de sus fuentes de agua en favor de intereses privados.²

Sin embargo, las comunidades indígenas han pasado de una postura de resistencia a una de propuesta activa. Un ejemplo paradigmático es la **Iniciativa 5070, "Ley Marco del Agua"**, impulsada por colectivo de organizaciones indígena-campesinas.⁷ Esta propuesta, construida "desde abajo", articula una visión de la gestión del agua que se alinea con los principios de justicia hídrica y derechos colectivos. Sus pilares fundamentales incluyen: el reconocimiento explícito del Derecho Humano al Agua y Saneamiento; la prohibición total de cualquier forma de privatización del agua; el establecimiento de una autoridad del agua con participación indígena significativa; y, crucialmente, la obligatoriedad de la consulta previa, libre, informada y vinculante para cualquier proyecto que afecte las aguas en sus territorios.¹⁵

La existencia de estos modelos de gobernanza exitosos y de propuestas legislativas articuladas desde las propias comunidades obliga a un cambio de paradigma fundamental. El objetivo de una nueva ley no debe ser simplemente otorgar "beneficios" a las comunidades indígenas como si fueran actores pasivos o meros beneficiarios de la política pública. El camino más eficaz y justo para asegurar su bienestar es reconocerlos legalmente como lo que ya son en la práctica: **sujetos de gobernanza**. La ley no debe ser un acto de concesión desde el centro, sino un acto de reconocimiento de derechos preexistentes y capacidades probadas, formalizando y empoderando sus sistemas de gestión como el núcleo de la nueva arquitectura de gobernanza hídrica del país.



Parte II: Fundamentos para una Nueva Ley de Aguas

Sección 4: Lecciones Globales para la Gobernanza del Agua en el Siglo XXI

4.1. Principios Rectores de la Legislación Hídrica Moderna

La formulación de una ley de aguas para el siglo XXI no puede realizarse en un vacío. Debe basarse en un conjunto de principios rectores que han alcanzado un amplio consenso internacional, derivados de décadas de experiencia, crisis y avances científicos. Estos principios forman la base de una gobernanza hídrica eficaz, equitativa y sostenible.

El principio más fundamental es el reconocimiento del **agua como un derecho humano fundamental**, indispensable para una vida digna y condición previa para la realización de otros derechos.⁷ Este enfoque, consagrado en la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, exige que los Estados garanticen un agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico.⁷

Estrechamente ligado a esto se encuentra el principio del **agua como un bien de dominio público**, inalienable e imprescriptible. Este concepto, a menudo enmarcado en la Doctrina del Fideicomiso Público (*Public Trust Doctrine*), establece que el Estado tiene la obligación fiduciaria de proteger los recursos hídricos para el beneficio de todos los ciudadanos, presentes y futuros, impidiendo su apropiación privada.¹⁵

La **Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH)** es otro pilar. La GIRH es un proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del agua, la tierra y los recursos relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico de manera equitativa, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales.²⁹ Este enfoque holístico se opone a la gestión fragmentada y sectorial que ha prevalecido en Guatemala.

Finalmente, el **principio precautorio** y el **principio de "quien contamina, paga"** son esenciales para la protección ambiental. El primero exige tomar medidas preventivas ante la incertidumbre científica sobre posibles daños graves, mientras que el segundo internaliza los costos de la contaminación, obligando a quienes la generan a asumir la responsabilidad de la prevención, mitigación y reparación.¹⁵

4.2. La Cuenca Hidrográfica como Unidad de Gestión Indiscutible

La lógica física del ciclo del agua dicta la única unidad territorial coherente para su gestión: la cuenca hidrográfica. El agua fluye desde las partes altas hacia las bajas, conectando ecosistemas y comunidades en un sistema interdependiente.¹³ Cualquier acción en un punto de la cuenca, como la deforestación en la cabecera o la contaminación en un afluente, tiene repercusiones en toda el área aguas abajo. Por lo tanto, basar la gobernanza del agua en divisiones político-administrativas (municipios, departamentos) es intrínsecamente ineficaz y conduce a la fragmentación y al conflicto.⁴

Las legislaciones hídricas más avanzadas del mundo, como la Directiva Marco del Agua de la Unión Europea, han adoptado la cuenca hidrográfica como la unidad fundamental para la planificación, la gestión y la participación.³² Este enfoque permite abordar los problemas de manera integral, coordinar a todos los usuarios de una misma fuente de agua y resolver conflictos de manera más equitativa y eficiente. Para Guatemala, adoptar la cuenca y la microcuenca como las unidades centrales de la arquitectura de gobernanza es un paso no negociable hacia una gestión racional y sostenible.

4.3. Derechos Indígenas en el Derecho Internacional del Agua

El derecho internacional de los derechos humanos ha evolucionado significativamente para reconocer los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos, incluyendo el agua. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) es el instrumento central en esta materia. Establece inequívocamente el derecho de los pueblos indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado.²²

Una legislación hídrica justa y moderna debe, por tanto, ir más allá de la simple no discriminación. Debe reconocer y proteger afirmativamente los sistemas de derecho consuetudinario y las prácticas tradicionales de gestión del agua de las comunidades indígenas.²³ Esto implica no solo respetar sus usos y costumbres, sino también formalizar sus estructuras de gobierno del agua y garantizar su participación efectiva en todos los niveles de toma de decisiones. El derecho a la consulta previa, libre e informada (CPLI) antes de adoptar cualquier medida que pueda afectarles es una obligación estatal y una piedra angular para prevenir conflictos y garantizar la legitimidad de los proyectos de desarrollo.¹²

Tabla 1: "Do's and Don'ts" en la Reforma de Leyes de Agua

La siguiente tabla resume las lecciones aprendidas a nivel global, contrastando las mejores prácticas con los errores comunes que deben evitarse en el proceso de reforma legal. Este cuadro sirve como una lista de verificación para evaluar la calidad y la viabilidad de cualquier propuesta de ley de aguas.

Práctica Recomendada ("Do")	Justificación y Evidencia Científica/Jurídica	Práctica a Evitar ("Don't")	Justificación de los Riesgos y Evidencia
Organizar la gobernanza por cuenca hidrográfica.	Es la única estructura que refleja la realidad física del ciclo del agua. Permite una gestión integral de los conflictos entre usuarios de una misma fuente y la protección de los ecosistemas. Es el estándar internacional (ej. UE). ¹³	Basar la gobernanza en límites político-administrativos.	Crea una gestión fragmentada, descoordinación entre municipios y departamentos, e ineficiencia. Es la causa del "desorden institucional" actual en Guatemala. ⁴
Anclar la ley en el Derecho Humano al Agua y como bien de dominio público.	Prioriza el uso para la vida, la salud y la dignidad, estableciendo una jerarquía de usos que protege a los más vulnerables. Cumple con obligaciones internacionales y previene la mercantilización. ⁷	Tratar el agua exclusivamente como un bien económico o mercancía.	Conduce a la exclusión social de quienes no pueden pagar por el servicio, a la sobreexplotación con fines de lucro y a la degradación de los ecosistemas acuáticos que no generan un retorno económico directo. ¹¹
Reconocer y formalizar los derechos consuetudinarios y sistemas de gestión comunitarios.	Valida sistemas de gestión locales que han demostrado ser eficaces y sostenibles (ej. Tonicapán). Cumple con las obligaciones de la UNDRIP y fortalece el	Ignorar o suplantar los sistemas de gestión locales/indígenas con un modelo centralizado.	Genera conflicto social, despoja a las comunidades de sus recursos, destruye el conocimiento y las instituciones locales, y a menudo resulta en una gestión menos eficaz y

	capital social y la gobernanza local. ²²		sostenible. ²
Establecer una autoridad rectora fuerte pero con funciones de planificación, apoyo técnico y fiscalización.	Proporciona coherencia a la política nacional, genera información estandarizada y apoya técnicamente a los entes de cuenca, sin usurpar la gestión local. Es el modelo recomendado por el Banco Mundial y la OCDE. ³¹	Crear una autoridad centralizada con poder absoluto sobre la asignación de licencias y el control operativo.	Facilita la captura regulatoria por parte de intereses económicos poderosos, fomenta la corrupción y conduce a decisiones alejadas de la realidad y las necesidades locales, como se teme en el proceso actual. ¹¹
Garantizar la consulta previa, libre, informada y VINCULANTE.	Es un derecho fundamental de los pueblos indígenas (UNDRIP) y un mecanismo esencial para la prevención de conflictos, la justicia social y la legitimidad de los proyectos de desarrollo. Es una demanda clave de la Iniciativa 5070. ¹²	Realizar consultas simbólicas, informativas o no vinculantes.	Es una simulación de participación que genera desconfianza, viola derechos humanos fundamentales y no resuelve los conflictos de fondo, ya que las decisiones ya han sido tomadas. Es una de las críticas al proceso actual. ¹¹
Establecer mecanismos de financiamiento basados en el principio "usuario-pagador" y "contaminador-pagador".	Asegura la sostenibilidad financiera del sistema de gestión y crea un incentivo económico para el uso eficiente y la no contaminación. Permite financiar la conservación a través de Pagos por Servicios Ambientales. ³⁰	Depender exclusivamente del presupuesto general del Estado.	El financiamiento se vuelve vulnerable a los ciclos políticos y crisis fiscales. No genera incentivos para la eficiencia y a menudo los subsidios no llegan a quienes más los necesitan. ³⁷

Sección 5: La Descentralización como Pilar: Empoderando a las Comunidades

La historia de fracasos institucionales en Guatemala demuestra que un modelo de gestión del agua centralizado está condenado al fracaso, ya sea por ineficiencia, por falta de recursos o por su vulnerabilidad a la captura por parte de intereses económicos. La única vía viable para una gobernanza hídrica justa y sostenible es una descentralización radical que transfiera poder, recursos y responsabilidad a las estructuras más cercanas al territorio y a la gente.

5.1. Experiencias Regionales en Gobernanza Comunitaria

América Latina ofrece un rico abanico de experiencias en descentralización y gestión comunitaria del agua que pueden guiar el diseño de un modelo para Guatemala. En **Ecuador**, la Constitución de 2008 reconoce explícitamente la gestión del agua como "exclusivamente pública o comunitaria" (Art. 318), prohibiendo toda forma de privatización.⁴⁰ La ley otorga personería jurídica a las Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento (JAAPyS) y a las Juntas de Riego, reconociéndolas como actores centrales en la prestación de servicios y fortaleciendo su autonomía.⁴⁰

En **Bolivia**, la "Guerra del Agua" de Cochabamba en el año 2000 fue un punto de inflexión que detuvo un proceso de privatización y catapultó la gestión comunitaria al centro del debate nacional.³⁵ La experiencia boliviana demuestra cómo las organizaciones de base (comités de agua, asociaciones de regantes) pueden construir y administrar sus propios sistemas de manera eficaz, y cómo la movilización social puede defender el agua como un bien común frente a la mercantilización. Aunque plagada de conflictos, la lección es clara: la gestión comunitaria es una alternativa viable y resiliente a los modelos estatales o privados fallidos.³⁸ Otras experiencias en la región andina y en países como México han avanzado en la creación de Consejos o Comités de Cuenca como espacios de participación y toma de decisiones a nivel regional, aunque con diversos grados de éxito y autonomía real.⁴⁴

5.2. La Ley Modelo del PARLATINO como Guía Estructural

El Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO) ha sintetizado muchas de estas lecciones en su "**Ley Modelo sobre Sistemas Comunitarios de Agua y Saneamiento**".²⁶ Este documento es una guía invaluable para la propuesta guatemalteca. La Ley Modelo va más allá de un simple reconocimiento y propone que los sistemas comunitarios sean considerados

sujetos colectivos de derecho público. Esto les confiere la facultad de usar, administrar y conservar las aguas en sus territorios, generar sus propios reglamentos, gestionar proyectos, y recibir compensación por servicios ambientales.²⁶ Crucialmente, establece un marco de derechos y deberes que equilibra la autonomía comunitaria con la responsabilidad y la coordinación dentro de un sistema nacional, promoviendo principios de equidad, participación, sustentabilidad y no discriminación.²⁶

5.3. Propuesta de Arquitectura Institucional para Guatemala

Inspirada en estas experiencias y principios, se propone una arquitectura de gobernanza hídrica para Guatemala estructurada en cuatro niveles, basada en la cuenca hidrográfica y con un poder de decisión anclado en la base comunitaria. Esta estructura está diseñada para ser resiliente a la captura política y económica. Al distribuir la autoridad entre cientos de entidades locales autónomas, se hace exponencialmente más difícil para un solo interés económico o político controlar todo el sistema, a diferencia de un modelo centralizado donde solo se necesita influir en una única autoridad nacional.

- **Nivel Local: Comités Comunitarios de Agua y Saneamiento (CCAS)**
 - **Naturaleza:** Son la unidad fundamental del sistema. Se constituyen como **entidades de derecho público comunitario**, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Son elegidos democráticamente en asamblea general por los usuarios de una comunidad o barrio.
 - **Funciones:** Operar, mantener, administrar y ampliar los sistemas locales de agua potable y saneamiento. Establecer y cobrar tarifas justas y equitativas para garantizar la sostenibilidad del servicio. Elaborar e implementar planes locales de protección de sus fuentes de agua. Son los actores primarios en la ejecución de proyectos de conservación financiados por PSA.

- **Nivel de Microcuenca: Consejos de Microcuenca**
 - **Naturaleza:** Son el primer nivel de agregación y coordinación. Están compuestos por representantes electos de todos los CCAS que operan dentro de una microcuenca hidrográfica definida.
 - **Funciones:** Elaborar el Plan de Manejo Integrado de la Microcuenca, que armoniza los planes locales de los CCAS. Actuar como primera instancia para la mediación y resolución de conflictos entre comunidades de la misma microcuenca. Canalizar y supervisar la distribución de fondos de PSA entre los CCAS de su jurisdicción.

- **Nivel de Cuenca: Consejos de Cuenca**
 - **Naturaleza:** Son órganos de planificación estratégica y coordinación a gran escala. Están compuestos por representantes de los Consejos de Microcuenca, representantes de los grandes usuarios de agua (agrícolas, industriales, energéticos) con operaciones en la cuenca, delegados de las municipalidades y de la autoridad nacional.
 - **Funciones:** Elaborar el Plan de Gestión Integrada de la Cuenca, estableciendo las políticas y prioridades estratégicas para el uso y conservación del agua en toda la cuenca. Aprobar la asignación de autorizaciones para grandes aprovechamientos de agua, asegurando que no vulneren el derecho humano al agua ni los caudales ecológicos. Administrar y asignar los fondos de PSA que correspondan a su cuenca.

- **Nivel Nacional: Autoridad Nacional del Agua (ANAGUA)**
 - **Naturaleza:** Es un ente público de carácter **técnico-normativo y de fiscalización**, no un operador directo. Su junta directiva debe ser plural y representativa, incluyendo delegados de los Consejos de Cuenca, autoridades indígenas, academia y ministerios relevantes.
 - **Funciones:** Definir la Política Hídrica Nacional y el Plan Hídrico Nacional en consulta con los Consejos de Cuenca. Administrar el Sistema Nacional de Información Hídrica, monitoreando cantidad y calidad del agua. Brindar asistencia técnica y capacitación a los niveles inferiores. Administrar el Fondo Nacional para la Equidad Hídrica (PSA). Actuar como última instancia en la resolución de conflictos y aplicar sanciones por infracciones graves a la ley. No tiene la potestad de otorgar licencias unilateralmente; esta función se descentraliza a los Consejos de Cuenca.

Sección 6: Pagos por Servicios Ambientales (PSA): Un Mecanismo para la Equidad y la Conservación

6.1. Fundamentos Científicos y Económicos del PSA

Los Pagos por Servicios Ambientales (PSA), también conocidos como Pagos por Servicios Ecosistémicos, son instrumentos económicos diseñados para corregir una falla de mercado fundamental: la falta de valoración de los beneficios que la naturaleza proporciona gratuitamente.⁴⁶ Ecosistemas como los bosques y los páramos en las cabeceras de las cuencas actúan como "infraestructura natural", regulando el flujo del agua, purificándola al filtrar contaminantes, previniendo la erosión y mitigando inundaciones.⁴⁷ Quienes viven aguas abajo —ciudades, agricultores, industrias— reciben estos servicios sin costo alguno. Por otro lado, quienes habitan en estas áreas de cabecera y conservan los ecosistemas (a menudo comunidades indígenas y campesinas) asumen el costo de oportunidad de no destinar esas tierras a usos más rentables a corto plazo, como la agricultura intensiva o la ganadería.⁴⁶

La lógica del PSA es crear un mercado para estos servicios, estableciendo un acuerdo voluntario donde los "beneficiarios" del servicio ambiental compensan económicamente a los "proveedores" (los guardianes de los ecosistemas) por sus acciones de conservación.⁴⁷ Este mecanismo busca internalizar una externalidad positiva, creando un incentivo financiero directo para la conservación y promoviendo un uso del suelo más sostenible.³⁰

6.2. Casos de Éxito Regionales: Costa Rica y México

América Latina ha sido pionera en la implementación de esquemas de PSA. **Costa Rica** es el ejemplo más emblemático. Su programa nacional, gestionado por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) desde 1996, ha sido fundamental para revertir la deforestación del país.³⁹ El programa se financia a través de un impuesto a los combustibles y acuerdos voluntarios con empresas privadas, como las hidroeléctricas, que pagan por la protección de las cuencas que alimentan sus embalses.³⁹ El programa ha beneficiado a miles de propietarios de tierras, incluyendo comunidades indígenas, y ha canalizado millones de dólares hacia la conservación.⁴⁷

México implementó en 2003 un programa nacional de Pagos por Servicios Hidrológicos (PSH), gestionado por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). Este programa ha invertido cientos de millones de dólares para incentivar a propietarios de

tierras (ejidos y comunidades) en áreas críticas para la recarga de acuíferos, logrando proteger millones de hectáreas y beneficiando a millones de personas al asegurar la disponibilidad de agua.⁵⁰

6.3. Lecciones Críticas para un Diseño Pro-Comunitario

A pesar de los éxitos, la experiencia internacional también ha revelado riesgos significativos en el diseño de los PSA. Un enfoque puramente transaccional y de mercado puede tener efectos contraproducentes. Un estudio sobre un programa de PSA en la Amazonía peruana demostró cómo los pagos individuales y los planes de gestión impuestos desde fuera pueden erosionar las instituciones comunitarias tradicionales de trabajo colectivo (como la *minga*) y las prácticas de subsistencia, empujando a las comunidades hacia una lógica de producción de mercancías y relaciones de empleado-empleador que socavan su cohesión social y sus sistemas de conservación endógenos.³⁶

Para que un esquema de PSA sea exitoso y equitativo, especialmente en contextos indígenas, es crucial aprender de estas lecciones. La evidencia sugiere que se deben cumplir varias condiciones: la tenencia de la tierra (individual o comunal) debe ser clara y segura; las instituciones comunitarias deben ser fuertes y respetadas; los contratos deben ser flexibles y adaptados al contexto local; y se debe evitar que los costos de transacción consuman los beneficios.³⁰ Lo más importante es que el diseño del programa debe fortalecer, y no debilitar, la gobernanza comunitaria.

6.4. Un Modelo de PSA para la Justicia Hídrica en Guatemala

La propuesta para Guatemala busca transformar el concepto de PSA de una simple transacción de mercado a un **pacto social por el agua**, un mecanismo de reciprocidad y justicia distributiva. No se trata de "comprar" la naturaleza, sino de crear un flujo financiero que reconozca y remunere el trabajo de conservación de las comunidades de las cuencas altas, financiado por aquellos sectores que más se benefician del agua y que, a menudo, más contribuyen a su degradación.

- **Financiamiento: El Fondo Nacional para la Equidad Hídrica**
 - Se propone la creación de un **Fondo Nacional para la Equidad Hídrica**, cuya principal fuente de financiamiento será un **canon por uso y aprovechamiento del agua**. Este canon será de aplicación obligatoria para todos los grandes usuarios de agua con fines de lucro: agroindustria,

industria de bebidas, minería, hidroeléctricas, desarrollos inmobiliarios, etc. La tarifa del canon se calculará en función del volumen de agua extraído o utilizado. Este mecanismo materializa los principios de "quien se beneficia, paga" y "quien contamina, paga" (si se incluyen tarifas adicionales por descarga de efluentes). El Fondo también podrá recibir aportes del presupuesto nacional, donaciones y cooperación internacional.

- **Gobernanza y Asignación de Fondos**

- El Fondo será administrado por la **Autoridad Nacional del Agua (ANAGUA)** para garantizar la transparencia y la gestión técnica. Sin embargo, la asignación de los recursos se descentralizará. ANAGUA transferirá los fondos a los **Consejos de Cuenca** en función de criterios técnicos como la importancia hídrica de la cuenca, los niveles de degradación y las prioridades de conservación establecidas en el Plan Hídrico Nacional.
- A su vez, los Consejos de Cuenca distribuirán estos fondos a los **Consejos de Microcuenca** y a los **Comités Comunitarios de Agua y Saneamiento (CCAS)**. La asignación se basará en la presentación y aprobación de **Planes Comunitarios de Conservación y Manejo Sostenible**, elaborados y decididos por las propias comunidades.

- **Destino de los Fondos y Fortalecimiento Comunitario**

- Un principio clave es que los pagos se realizarán a la **entidad colectiva (el CCAS o la autoridad comunal correspondiente)**, no a propietarios individuales. Será la asamblea comunitaria la que decida democráticamente cómo invertir estos fondos. Los posibles usos incluyen: actividades directas de conservación (reforestación, protección de fuentes), mejoras en la infraestructura de agua y saneamiento, diversificación de actividades económicas sostenibles (apicultura, ecoturismo) o inversión en proyectos sociales comunitarios (becas, centros de salud).⁵¹
- Este modelo asegura que el PSA fortalezca la gobernanza comunitaria, la toma de decisiones colectiva y la cohesión social, en lugar de atomizar a la comunidad con incentivos individuales. Convierte el PSA en una herramienta para el empoderamiento y la autodeterminación, alineando los incentivos económicos con los principios de equidad, solidaridad y sostenibilidad que deben regir la nueva ley.

Parte III: Propuesta de Texto Articulado: Ley General de Aguas de Guatemala

DECRETO NÚMERO XX-2025

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus Artículos 127 y 128, establece que todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y mandata la creación de una ley específica para regular su aprovechamiento, uso y goce de acuerdo con el interés social.

CONSIDERANDO:

Que, a casi cuatro décadas de la promulgación de dicho mandato constitucional, Guatemala carece de un marco legal integral para la gestión de sus recursos hídricos, lo que ha resultado en un vacío normativo, una dispersión institucional, una grave contaminación de las fuentes de agua, una sobreexplotación de ríos y acuíferos, y una creciente conflictividad social que afecta desproporcionadamente a las poblaciones más vulnerables, en particular a los pueblos indígenas y comunidades campesinas.

CONSIDERANDO:

Que el acceso al agua potable y al saneamiento es un derecho humano fundamental, indispensable para la vida, la salud y la dignidad, reconocido por el Estado de Guatemala a través de la ratificación de tratados internacionales y resoluciones de las Naciones Unidas, y que es obligación del Estado garantizar su ejercicio efectivo sin discriminación alguna.

CONSIDERANDO:

Que los pueblos indígenas de Guatemala, a través de sus cosmovisiones, conocimientos ancestrales y sistemas de gobierno propios, han demostrado ser guardianes eficaces de los bosques y las fuentes de agua, constituyendo sus prácticas de gestión comunitaria un modelo de sostenibilidad que debe ser reconocido, respetado y fortalecido por el Estado, en cumplimiento de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

CONSIDERANDO:

Que la gestión del agua debe basarse en un enfoque integrado por cuenca hidrográfica, reconociendo la interconexión de los ecosistemas y la corresponsabilidad de todos los actores sociales, económicos y estatales en la protección, conservación y uso sostenible del recurso para las presentes y futuras generaciones.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY GENERAL DE AGUAS DE GUATEMALA

Título I: Disposiciones Generales

Capítulo I: Objeto, Ámbito y Principios Fundamentales

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la gestión integrada, el uso, el aprovechamiento, la protección, la conservación y la restauración de los recursos hídricos en el territorio nacional, así como de los bienes públicos asociados a estos, garantizando el Derecho Humano al Agua y Saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas, bajo un modelo de gobernanza descentralizada, participativa y con pertinencia cultural.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de esta Ley son de aplicación general y obligatoria en todo el territorio de la República. Regulan las aguas superficiales, subterráneas, atmosféricas y marítimas en lo que resulte aplicable, en todos sus estados físicos, así como los cauces, riberas, lechos y zonas de protección de los cuerpos de agua.

Artículo 3. Dominio Público Hídrico.

Todas las aguas, sin excepción, son bienes de dominio público del Estado, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Se prohíbe expresamente cualquier forma de privatización del agua o de los derechos de uso sobre la misma. El Estado ejerce la tutela sobre el dominio público hídrico en representación del pueblo de Guatemala, garantizando su uso y aprovechamiento en armonía con el bien común, el interés social y la protección ambiental.⁷

Artículo 4. Principios Rectores.

La interpretación y aplicación de la presente Ley y su reglamento se regirán por los siguientes principios:

1. **Principio de Supremacía del Derecho Humano al Agua y Saneamiento:** El acceso a agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico es un derecho humano fundamental que prevalece sobre cualquier otro uso. El Estado garantizará la satisfacción de este derecho de forma prioritaria, universal y sin discriminación.⁷
2. **Principio de Gestión Integrada por Cuenca Hidrográfica:** La cuenca y la microcuenca hidrográfica constituyen la unidad territorial fundamental para la planificación, gestión y gobernanza del agua, superando las divisiones político-administrativas.¹³
3. **Principio de Respeto a los Derechos de los Pueblos Indígenas:** El Estado reconoce, respeta y protege los derechos colectivos de los Pueblos Maya, Xinka y Garífuna a sus tierras, territorios y recursos, incluyendo sus sistemas normativos, formas de gobierno propio y prácticas ancestrales de gestión del agua, de conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales en la materia.²²
4. **Principio de Participación Ciudadana y Gobernanza Descentralizada:** La gestión del agua es una responsabilidad compartida. Se garantiza la participación efectiva, informada y vinculante de la ciudadanía, las comunidades y sus organizaciones en la toma de decisiones a través de una estructura de gobernanza descentralizada.⁴⁵
5. **Principio de Sostenibilidad y Enfoque Ecosistémico:** La gestión hídrica debe asegurar la integridad, resiliencia y capacidad de renovación de los ecosistemas acuáticos y terrestres asociados, garantizando la disponibilidad del recurso en cantidad y calidad para las generaciones presentes y futuras.²⁹
6. **Principio Precautorio:** Cuando exista peligro de daño grave o irreversible al ambiente o a la salud pública, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del recurso hídrico.

7. **Principio de Quien Contamina, Paga y Quien se Beneficia, Compensa:** Los usuarios que contaminen o degraden los recursos hídricos son responsables de su prevención, mitigación y reparación. Los usuarios que se benefician de los servicios ambientales hídricos deben contribuir a su conservación y protección.¹⁵
8. **Principio de Equidad y Justicia Hídrica:** La distribución y el acceso al agua deben ser justos y equitativos, buscando reducir las brechas sociales, económicas y territoriales, y priorizando a los grupos históricamente excluidos.
9. **Principio de Eficiencia:** Se promoverá el uso racional, eficiente y el ahorro del agua en todos los sectores, a través de incentivos, tecnología y una cultura del agua.
10. **Principio de Seguridad Jurídica:** El Estado otorga los derechos de uso de agua de manera transparente, regulada y condicionada al cumplimiento del interés social y las obligaciones de esta Ley, brindando certeza a los usuarios que actúan de buena fe y en cumplimiento de la normativa.

Capítulo II: Definiciones

Artículo 5. Definiciones.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. **Agua:** Recurso natural renovable, componente fundamental de los ecosistemas, indispensable para la vida y el desarrollo, considerado bien de dominio público.
2. **Acuífero:** Formación geológica que contiene agua y permite que circule a través de sus poros o fisuras, pudiendo ser extraída para su uso.
3. **Autoridad Nacional del Agua (ANAGUA):** Ente público rector, técnico-normativo y de fiscalización del Sistema Nacional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos.
4. **Canon por Uso y Aprovechamiento de Agua:** Contraprestación económica obligatoria que deben pagar los titulares de autorizaciones de uso de agua con fines de lucro, destinada a financiar la gestión y conservación del recurso.
5. **Caudal Ecológico:** El volumen de agua, con su régimen de variabilidad temporal, necesario para mantener la estructura, funcionamiento, biodiversidad y servicios ecosistémicos de los cuerpos de agua y los ecosistemas asociados.
6. **Comité Comunitario de Agua y Saneamiento (CCAS):** Entidad de derecho público comunitario, con personería jurídica y autonomía, constituida por los usuarios de una comunidad para la gestión de sus servicios de agua y saneamiento.
7. **Consejo de Cuenca:** Órgano de planificación y coordinación para la gestión integrada de los recursos hídricos a nivel de cuenca hidrográfica.

8. **Consejo de Microcuenca:** Órgano de gestión y coordinación a nivel de microcuenca, integrado por los CCAS de su ámbito territorial.
 9. **Cuenca Hidrográfica:** Territorio drenado por un único sistema fluvial; sus límites están definidos por la divisoria de aguas.
 10. **Derecho Humano al Agua y Saneamiento:** El derecho de toda persona a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico, y a tener acceso a un sistema de saneamiento que garantice la higiene, la salud y la dignidad.
 11. **Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH):** Proceso que promueve el manejo coordinado del agua, la tierra y los recursos relacionados para maximizar el bienestar social y económico de forma equitativa, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas.
 12. **Pago por Servicios Ambientales (PSA):** Mecanismo de compensación, enmarcado en un pacto de equidad hídrica, a través del cual se transfiere un incentivo a las comunidades que, mediante acciones de conservación y manejo sostenible, proveen servicios ambientales hídricos.
 13. **Uso Primario:** Utilización directa del agua para satisfacer necesidades humanas básicas de subsistencia (bebida, cocina, higiene), sin fines de lucro y por medios manuales.
-

Título II: Del Derecho Humano al Agua, los Derechos de la Naturaleza y la Cosmovisión de los Pueblos

Artículo 6. Garantía del Derecho Humano al Agua y Saneamiento.

El Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación indeclinable de respetar, proteger y garantizar el Derecho Humano al Agua y Saneamiento. Se prohíbe el corte del servicio de agua potable por incapacidad de pago cuando se trate del suministro mínimo vital para uso doméstico, debiendo establecerse mecanismos de subsidio cruzado o apoyo estatal para garantizar este derecho.

Comentario del Experto: Este artículo eleva el DHAS a la categoría de obligación primordial del Estado, yendo más allá de una simple declaración. La prohibición del corte del servicio por falta de pago para el consumo mínimo vital es una medida concreta de protección a los más vulnerables, alineada con las recomendaciones del Relator Especial de la ONU²³ y la Ley Modelo del PARLATINO.²⁶

Artículo 7. Jerarquía de Usos del Agua.

La asignación y el uso de los recursos hídricos se sujetarán, obligatoriamente, a la siguiente jerarquía de prioridad:

1. Uso para consumo humano y saneamiento (Derecho Humano al Agua).
2. Usos para la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria de comunidades campesinas e indígenas.
3. Garantía del caudal ecológico para la sostenibilidad de los ecosistemas.
4. Usos productivos comunitarios y de la economía popular.
5. Usos agropecuarios a escala comercial.
6. Usos industriales y energéticos.
7. Usos recreativos y otros.

Cualquier autorización de uso de agua deberá demostrar que no afecta negativamente a los usos de mayor prioridad.

Comentario del Experto: Establecer una jerarquía de usos clara es fundamental para resolver conflictos de asignación y materializar el principio de supremacía del DHAS. Al colocar el consumo humano y la soberanía alimentaria comunitaria en los primeros lugares, la ley protege a la población frente a los usos extractivos de gran escala, revirtiendo la lógica actual donde la agroindustria y la minería a menudo tienen prioridad de facto.²

Artículo 8. Reconocimiento de la Cosmovisión de los Pueblos Indígenas.

El Estado reconoce y valora la relación espiritual, cultural y material que los Pueblos Maya, Xinka y Garífuna mantienen con el agua, a la que consideran un ser vivo, sagrado y un bien común fundamental para la vida y la armonía del territorio. Las políticas, planes y programas derivados de esta Ley deberán incorporar y respetar esta cosmovisión como un pilar para la sostenibilidad y la justicia hídrica. Las prácticas y normativas propias de los pueblos indígenas para la gestión del agua son reconocidas como parte del sistema plural de gobernanza del país.

Comentario del Experto: Este artículo representa un cambio paradigmático. En lugar de tratar a las comunidades indígenas como simples "usuarios" o "beneficiarios", reconoce su cosmovisión como una fuente de conocimiento y un fundamento ético para la ley. Se basa en la evidencia de que esta visión integral es la base de la conservación exitosa en lugares como Tonicapán²⁴ y responde a demandas de organizaciones indígenas de que el agua sea tratada como "Madre" y no mercancía.¹¹

Título III: De la Gobernanza Hídrica Nacional

Capítulo I: El Sistema Nacional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos

Artículo 9. Creación y Composición del Sistema.

Se crea el Sistema Nacional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos (SINGIRH), conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, instrumentos técnicos y financieros que articulan la acción del Estado y la sociedad para la gobernanza del agua. El SINGIRH está integrado por:

1. La Autoridad Nacional del Agua (ANAGUA), como ente rector.
2. Los Consejos de Cuenca.
3. Los Consejos de Microcuenca.
4. Los Comités Comunitarios de Agua y Saneamiento (CCAS) y otras formas de organización comunitaria del agua.
5. Las municipalidades.
6. Las instituciones del Organismo Ejecutivo con competencias relacionadas al agua.

Capítulo II: La Autoridad Nacional del Agua (ANAGUA)

Artículo 10. Creación y Naturaleza de ANAGUA.

Se crea la Autoridad Nacional del Agua (ANAGUA) como una entidad pública autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia técnica, administrativa y financiera. ANAGUA es el ente rector del SINGIRH y la máxima autoridad técnico-normativa en materia de recursos hídricos del país. Su función principal es la de planificación, normación, fiscalización y apoyo técnico, no la de operación o gestión directa de los recursos a nivel local.

Comentario del Experto: La creación de una autoridad rectora es un paso indispensable para superar la actual fragmentación institucional.⁷ Sin embargo, para evitar los riesgos de una centralización excesiva y la captura regulatoria¹¹, se define a ANAGUA como un ente técnico-normativo, no como un "súper-ministerio" con poder absoluto sobre las licencias. Su rol es facilitar y regular, no suplantar, la gestión descentralizada.

Artículo 11. Junta Directiva de ANAGUA.

La máxima autoridad de ANAGUA es su Junta Directiva, la cual tendrá una composición plural y representativa para garantizar el equilibrio de intereses y la toma de decisiones informada. Estará integrada por:

1. Un representante del Presidente de la República, quien la presidirá.
2. El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales.
3. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
4. Un representante electo por los rectores de las universidades públicas del país.
5. Un representante electo en asamblea por los presidentes de todos los Consejos de Cuenca del país.
6. Dos representantes electos por las autoridades ancestrales de los pueblos indígenas, de conformidad con sus propias formas de organización.
7. Un representante de las asociaciones de municipalidades.

Los miembros de la Junta Directiva, a excepción de los ministros, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser removidos salvo por causa justa establecida en el reglamento de esta Ley.

Artículo 12. Atribuciones de ANAGUA.

Son atribuciones de ANAGUA:

1. Formular, dirigir y supervisar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, los cuales deberán ser aprobados por Acuerdo Gubernativo.
2. Administrar el Sistema Nacional de Información Hídrica, que incluirá un catastro de derechos de uso, un monitoreo en tiempo real de la cantidad y calidad del agua en las principales cuencas, y proyecciones hidrológicas.
3. Establecer los criterios técnicos para la definición de los caudales ecológicos.
4. Brindar asistencia técnica, capacitación y fortalecimiento institucional a los Consejos de Cuenca, Consejos de Microcuenca y CCAS.
5. Administrar el Fondo Nacional para la Equidad Hídrica y supervisar el mecanismo de Pagos por Servicios Ambientales.
6. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones graves.
7. Actuar como instancia de apelación final en la resolución de controversias hídricas que no hayan podido ser resueltas en los niveles de cuenca.
8. Declarar estados de emergencia hídrica por escasez o contaminación, y coordinar las medidas correspondientes.

Capítulo III: Los Consejos de Cuenca

Artículo 13. Creación y Naturaleza de los Consejos de Cuenca.

Se crearán Consejos de Cuenca en cada una de las principales cuencas hidrográficas del país, delimitadas por ANAGUA. Los Consejos de Cuenca son entidades de derecho público, con autonomía de gestión, encargadas de la planificación y coordinación de la gestión integrada de los recursos hídricos en su ámbito territorial.

Artículo 14. Integración de los Consejos de Cuenca.

Cada Consejo de Cuenca estará integrado de manera representativa por:

1. Delegados electos por los Consejos de Microcuenca de su jurisdicción, quienes ostentarán la mayoría de los votos.
2. Representantes de los usuarios de agua con fines productivos (agrícola, industrial, etc.) que operen en la cuenca.
3. Representantes de las municipalidades cuyo territorio se encuentre total o parcialmente en la cuenca.
4. Un representante de ANAGUA, con voz pero sin voto.
5. Representantes de las autoridades indígenas con presencia territorial en la cuenca.

Artículo 15. Atribuciones de los Consejos de Cuenca.

Son atribuciones de los Consejos de Cuenca:

1. Elaborar, aprobar y supervisar la ejecución del Plan de Gestión Integrada de la Cuenca, en concordancia con el Plan Nacional.
2. Otorgar, modificar, renovar o extinguir las autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua para usos productivos de gran escala dentro de su cuenca, previo dictamen técnico de ANAGUA y asegurando el respeto a la jerarquía de usos y los caudales ecológicos.
3. Actuar como instancia de mediación y resolución de conflictos por el agua entre diferentes microcuencas o entre usuarios de gran escala.
4. Proponer a ANAGUA la declaratoria de zonas de protección o veda.
5. Administrar los recursos provenientes del Fondo Nacional para la Equidad Hídrica que le sean asignados, y distribuirlos para la implementación de proyectos de PSA en su cuenca.

Título IV: De la Gobernanza Hídrica Comunitaria

Capítulo I: Los Comités Comunitarios de Agua y Saneamiento (CCAS)

Artículo 16. Reconocimiento y Naturaleza Jurídica de los CCAS.

El Estado reconoce a los Comités Comunitarios de Agua y Saneamiento (CCAS) como la base fundamental de la gobernanza hídrica en Guatemala. Los CCAS son entidades de derecho público comunitario, con personería jurídica, patrimonio propio y plena autonomía para la gestión, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento en su ámbito comunitario.²⁶ Se constituyen y rigen por la decisión soberana de su Asamblea General de usuarios y sus estatutos, los cuales deberán ser inscritos en un registro a cargo de ANAGUA para efectos de formalización.

Comentario del Experto: Este artículo es el corazón de la descentralización. Al definir a los CCAS como "entidades de derecho público comunitario", se les otorga un estatus legal robusto que los diferencia de simples asociaciones civiles o comités ad-hoc. Se inspira directamente en la Ley Modelo del PARLATINO ²⁶ y en el reconocimiento constitucional de las formas de organización comunitaria en países como Ecuador.⁴⁰ Esto les da la capacidad de contratar, recibir fondos, establecer tarifas y defender sus derechos legalmente, empoderándolos como verdaderos sujetos de gobernanza.

Artículo 17. Constitución y Organización.

Los CCAS se constituirán por la voluntad de los usuarios y usuarias de una o varias comunidades, expresada en Asamblea General. En dicha asamblea se aprobarán sus estatutos y se elegirá a su Junta Directiva de forma democrática y con participación equitativa de hombres y mujeres. Los estatutos definirán su estructura, funciones, derechos y obligaciones de los socios, régimen tarifario y mecanismos de rendición de cuentas. (Ver Anexo A: Modelo de Estatutos).

Artículo 18. Atribuciones de los CCAS.

Son atribuciones de los CCAS:

1. Planificar, construir, operar, mantener y administrar los sistemas de captación, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de saneamiento.
2. Elaborar y ejecutar planes de protección y conservación de sus fuentes de agua (manantiales, pozos, ríos).

3. Establecer, recaudar y administrar las tarifas por los servicios prestados, las cuales deberán ser justas, equitativas y calculadas para garantizar la sostenibilidad financiera del sistema.
4. Gestionar y ejecutar proyectos financiados por el mecanismo de Pagos por Servicios Ambientales.
5. Generar y hacer cumplir sus reglamentos internos.
6. Representar a la comunidad ante otras instancias del SINGIRH.

Capítulo II: Los Consejos de Microcuenca

Artículo 19. Creación y Naturaleza de los Consejos de Microcuenca.

En cada microcuenca del país, los CCAS que operan en ella conformarán un Consejo de Microcuenca. Estos Consejos son instancias de coordinación y gestión integrada a nivel local, y el primer eslabón de la articulación entre la gestión comunitaria y la gestión de cuenca.

Artículo 20. Integración y Funciones.

Cada Consejo de Microcuenca estará integrado por un representante electo de cada uno de los CCAS de su jurisdicción. Sus principales funciones son:

1. Elaborar de forma participativa el Plan de Manejo Integrado de la Microcuenca, armonizando los intereses y necesidades de todas las comunidades que la comparten.
2. Actuar como primera instancia de mediación y conciliación para la resolución de conflictos por el agua entre los CCAS miembros.
3. Consolidar y presentar las propuestas de proyectos de conservación de la microcuenca ante el Consejo de Cuenca para acceder a financiamiento del PSA.
4. Elegir a sus representantes ante el Consejo de Cuenca.

Título V: Del Régimen de Uso y Aprovechamiento del Agua

Artículo 21. Derechos de Uso de Agua.

Para utilizar o aprovechar el agua, a excepción del uso primario definido en esta Ley, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la autoridad competente, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. **Derecho de Uso Comunitario:** Es el derecho colectivo, preexistente y perpetuo que tienen los pueblos indígenas y las comunidades campesinas sobre las aguas que discurren por sus territorios y que han utilizado tradicionalmente para su sustento, de acuerdo con sus usos y costumbres. Este derecho es reconocido y formalizado por ANAGUA, pero no requiere de una autorización para su ejercicio.
2. **Licencia de Uso para Servicio Público:** Es el derecho otorgado a los CCAS y a las municipalidades para la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento.
3. **Autorización de Uso Productivo:** Es el derecho temporal, condicionado y revocable que otorga el Consejo de Cuenca a personas individuales o jurídicas para el uso de agua con fines productivos (agrícola, industrial, minero, energético, etc.).

Comentario del Experto: Esta clasificación de derechos es crucial. En primer lugar, reconoce y protege el derecho histórico y preexistente de las comunidades indígenas, diferenciándolo de una concesión estatal.³³ Esto cumple con la UNDRIP y las demandas de la Iniciativa 5070.¹⁵ En segundo lugar, al definir el derecho para usos productivos como una "autorización" temporal y condicionada, se rompe con la idea de derechos a perpetuidad y se refuerza el dominio público del agua, permitiendo al Estado (a través de los Consejos de Cuenca) ajustar los usos a las condiciones de disponibilidad y al interés social.

Artículo 22. Prohibición de Privatización y Mercado de Aguas.

Se prohíbe la venta, arrendamiento, hipoteca o cualquier otra forma de enajenación o transacción comercial de los derechos de uso de agua. Los derechos de uso son inherentes al fin para el que fueron otorgados y no pueden ser transferidos a terceros ni separados de la actividad o el predio para el cual se asignaron.

Artículo 23. Procedimiento para Autorizaciones de Uso Productivo.

Toda solicitud de autorización de uso de agua para fines productivos de gran escala deberá ser presentada ante el Consejo de Cuenca correspondiente. El solicitante deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental e Hídrico que demuestre que el uso solicitado no afectará el Derecho Humano al Agua de las poblaciones, no comprometerá el caudal ecológico y es compatible con el Plan de Gestión de la Cuenca. El Consejo de Cuenca resolverá la solicitud de forma pública y transparente, fundamentando su decisión.

Título VI: Del Mecanismo de Pagos por Servicios Ambientales y el Fondo Nacional para la Equidad Hídrica

Artículo 24. Creación del Mecanismo de Pagos por Servicios Ambientales (PSA). Se establece el mecanismo de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) como un instrumento económico de política pública, basado en la solidaridad y la equidad hídrica, para incentivar y compensar a las comunidades y pueblos indígenas que, a través de acciones de conservación, restauración y manejo sostenible de los ecosistemas, contribuyen a la provisión de servicios ambientales hídricos, tales como la regulación del ciclo hidrológico, el control de la erosión, la purificación del agua y la recarga de acuíferos.

Artículo 25. Creación del Fondo Nacional para la Equidad Hídrica. Se crea el Fondo Nacional para la Equidad Hídrica como un fondo privativo, administrado por ANAGUA, con el objeto exclusivo de financiar el mecanismo de PSA y otras acciones de protección y restauración de cuencas.

Artículo 26. Financiamiento del Fondo.

El Fondo Nacional para la Equidad Hídrica se financiará con:

1. Los recursos provenientes del cobro del **canon por uso y aprovechamiento de agua** a los titulares de autorizaciones de uso productivo. El monto del canon será establecido en el reglamento de esta Ley, basado en un porcentaje del valor del agua o un monto fijo por volumen utilizado.
2. Los recursos provenientes de multas por infracciones a la presente Ley.
3. Asignaciones específicas del Presupuesto General de la Nación.
4. Donaciones, herencias, legados y cooperación técnica y financiera, nacional e internacional.

Comentario del Experto: El financiamiento del PSA a través de un canon a los grandes usuarios es el núcleo del "pacto social" propuesto. Este modelo, inspirado en parte por las tarifas hídricas de Costa Rica ⁴⁹ y los fondos de agua de Ecuador ⁵⁵, crea un mecanismo de justicia distributiva. Obliga a los sectores que más se benefician económicamente del agua (y que a menudo más la degradan) a reinvertir una parte de sus ganancias en la conservación de las fuentes que sustentan su propia actividad y el bienestar de toda la sociedad. Esto genera un ciclo virtuoso de financiamiento sostenible para la conservación.

Artículo 27. Asignación y Ejecución de los Recursos del PSA.

Los recursos del Fondo serán asignados por ANAGUA a los Consejos de Cuenca, con base en criterios técnicos y de prioridad de conservación. Los Consejos de Cuenca, a su vez, financiarán los proyectos presentados por los Consejos de Microcuenca y los CCAS. Los pagos se realizarán a la entidad comunitaria (CCAS), la cual, en asamblea general, decidirá el destino de los fondos para acciones de conservación y desarrollo comunitario, fortaleciendo así la gobernanza local.

Título VII: De la Protección de la Calidad del Agua, el Saneamiento y el Régimen de Sanciones

Artículo 28. Prohibición de Contaminación.

Queda estrictamente prohibido verter, descargar o infiltrar aguas residuales, sustancias tóxicas, desechos sólidos o cualquier otro contaminante en los cuerpos de agua y acuíferos del país sin el debido tratamiento y la autorización correspondiente emitida por la autoridad ambiental y el Consejo de Cuenca.

Artículo 29. Obligaciones de Saneamiento.

Es obligación de las municipalidades y los CCAS, en el ámbito de sus competencias, desarrollar, operar y mantener sistemas de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas residuales para garantizar que las aguas servidas sean tratadas antes de su disposición final, cumpliendo con las normas de calidad establecidas. El Estado apoyará técnica y financieramente a las entidades comunitarias y municipales para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 30. Infracciones y Sanciones.

Se consideran infracciones a la presente Ley todas las acciones u omisiones que contravengan sus disposiciones. Las infracciones serán clasificadas como leves, graves y muy graves en el reglamento. Las sanciones podrán incluir amonestaciones, multas, suspensión o revocación de autorizaciones de uso, y la obligación de reparar el daño ambiental causado. Las multas impuestas se destinarán al Fondo Nacional para la Equidad Hídrica.

Título VIII: Del Derecho a la Consulta Previa, Libre, Informada y Vinculante

Artículo 31. Obligatoriedad de la Consulta.

De conformidad con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Estado tiene la obligación de consultar a los pueblos indígenas interesados, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Artículo 32. Consulta Vinculante en Proyectos Hídricos.

Será obligatoria la realización de una consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, con el objetivo de alcanzar un acuerdo u obtener el consentimiento, antes de otorgar cualquier autorización para proyectos de aprovechamiento de agua con fines productivos o extractivos (hidroeléctricos, mineros, agroindustriales, etc.) que se ubiquen en territorios indígenas o que puedan afectar sus recursos hídricos. El resultado de esta consulta será de carácter vinculante para la decisión del Consejo de Cuenca.

Comentario del Experto: Este artículo es fundamental para la paz social y la justicia. La falta de consulta ha sido una fuente principal de conflicto en Guatemala.¹² Al establecer la consulta como vinculante, la ley va más allá de un mero trámite y la convierte en un verdadero proceso de toma de decisiones compartida. Esto no solo cumple con los más altos estándares internacionales de derechos humanos²³, sino que también otorga legitimidad a los proyectos y previene la conflictividad social, siendo una demanda central de las propias organizaciones indígenas.¹⁵

Artículo 33. Procedimiento de la Consulta.

El procedimiento para la realización de la consulta será definido en un reglamento específico, elaborado con la participación plena y efectiva de las autoridades representativas de los pueblos indígenas, garantizando que los tiempos, los métodos y el idioma sean culturalmente adecuados.

Título IX: Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 34. Reglamentación.

El Organismo Ejecutivo, a través de ANAGUA y con la participación de los actores del SINGIRH, deberá emitir el Reglamento General de la presente Ley en un plazo no mayor a un (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 35. Transición Institucional.

Se establece un plazo de dos (2) años para la conformación y puesta en funcionamiento de ANAGUA y los Consejos de Cuenca. Durante este período, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales asumirá de forma interina las funciones de secretaría técnica para el proceso de transición.

Artículo 36. Adecuación de Derechos Existentes.

Los derechos de uso de agua otorgados con anterioridad a la presente Ley deberán inscribirse en el catastro de ANAGUA y adecuarse a las disposiciones de la misma en un plazo de tres (3) años.

Artículo 37. Derogatorias.

Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 38. Vigencia.

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DÍAS DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Parte IV: Anexos

Anexo A: Modelo de Estatutos para Comités Comunitarios de Agua y Saneamiento (CCAS)

ESTATUTOS TIPO DEL COMITÉ COMUNITARIO DE AGUA Y SANEAMIENTO (CCAS) DE LA COMUNIDAD

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN

- **Artículo 1. Denominación y Naturaleza:** Se constituye el Comité Comunitario de Agua y Saneamiento de la comunidad de [Nombre], municipio de [Nombre], departamento de [Nombre], en adelante "el CCAS", como una entidad de derecho público comunitario, sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, de conformidad con la Ley General de Aguas.
- **Artículo 2. Domicilio:** El domicilio del CCAS es.
- **Artículo 3. Objetivos:** El CCAS tiene como objetivos:
 - a) Administrar, operar, mantener y mejorar de forma sostenible, eficiente y equitativa los servicios de agua potable y saneamiento para todos los habitantes de la comunidad.
 - b) Proteger, conservar y restaurar las fuentes de agua que abastecen a la comunidad.
 - c) Promover una cultura de uso racional del agua y de higiene en la comunidad.
 - d) Representar los intereses de la comunidad en materia hídrica ante el Consejo de Microcuenca y otras instancias.
- **Artículo 4. Duración:** La duración del CCAS es indefinida.

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

- **Artículo 5. Miembros:** Son miembros del CCAS todos los jefes o jefas de hogar, o sus representantes debidamente acreditados, que sean usuarios del servicio de agua potable y/o saneamiento provisto por el Comité.
- **Artículo 6. Derechos de los Miembros:**
 - a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. El voto es personal, por unidad familiar, y solo podrá ejercerse estando al día con las obligaciones económicas.

- b) Elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva, cumpliendo los requisitos establecidos.
- c) Recibir un servicio de agua y saneamiento de calidad, continuo y equitativo.
- d) Solicitar y recibir información sobre la gestión administrativa y financiera del CCAS.
- **Artículo 7. Obligaciones de los Miembros:**
 - a) Cumplir con los presentes estatutos y los reglamentos aprobados por la Asamblea General.
 - b) Pagar puntualmente las tarifas por los servicios recibidos.
 - c) Asistir a las Asambleas Generales y participar en los trabajos comunitarios que se acuerden.
 - d) Proteger la infraestructura del sistema y reportar cualquier daño o fuga.

TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- **Artículo 8. Órganos de Gobierno:** Los órganos de gobierno del CCAS son:
 - a) La Asamblea General.
 - b) La Junta Directiva.
- **Artículo 9. La Asamblea General:** Es la máxima autoridad del CCAS. Sus decisiones, tomadas conforme a estos estatutos, son soberanas y obligatorias para todos los miembros. Habrá asambleas ordinarias (al menos una vez al año) y extraordinarias.
- **Artículo 10. La Junta Directiva:** Es el órgano ejecutivo y de representación legal del CCAS. Estará integrada por un Presidente(a), un Secretario(a), un Tesorero(a) y [Número] Vocales. Serán electos en Asamblea General para un período de [ej. dos] años, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo. Sus funciones principales incluyen la gestión diaria del sistema, la ejecución de los acuerdos de la asamblea, la administración financiera y la elaboración de informes.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

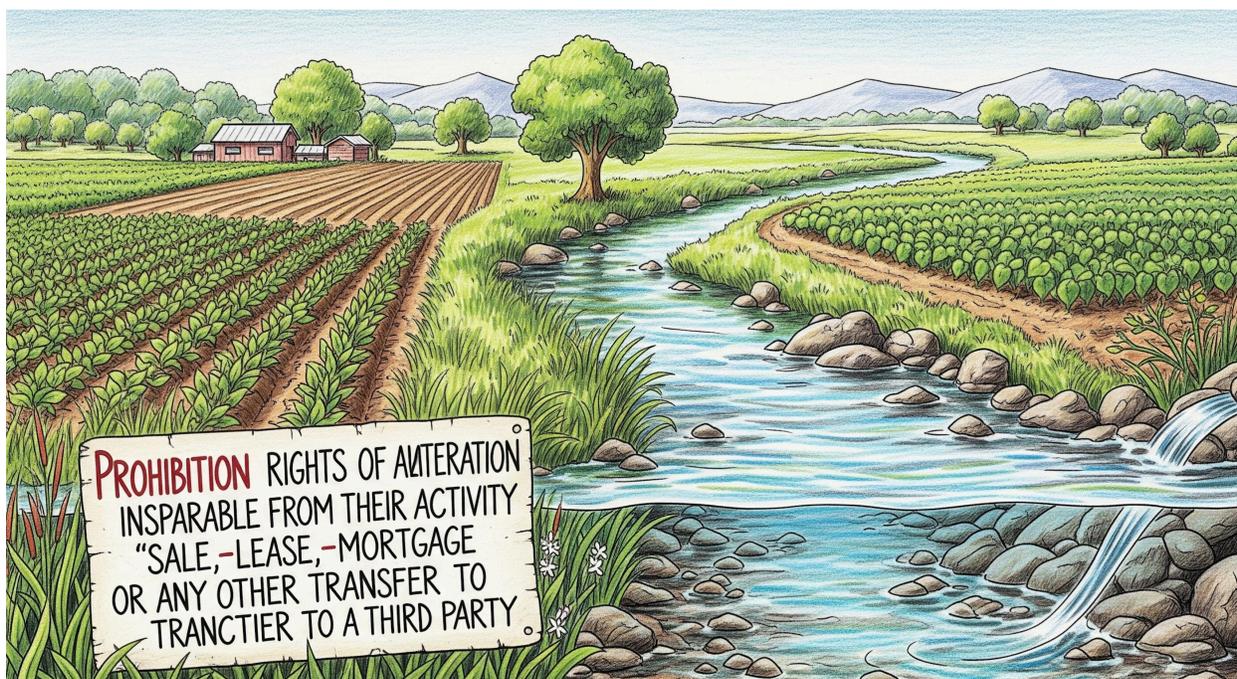
- **Artículo 11. Patrimonio:** El patrimonio del CCAS se compone de:
 - a) La infraestructura del sistema de agua y saneamiento.
 - b) Los fondos provenientes de las tarifas, cuotas de incorporación, multas y otros ingresos.
 - c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
 - d) Los fondos recibidos por Pagos por Servicios Ambientales y otros proyectos.

- **Artículo 12. Tarifas:** La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará la estructura tarifaria. Las tarifas deben ser justas y equitativas, y deben cubrir los costos de operación, mantenimiento, administración y un fondo de reserva para mejoras y reparaciones mayores.
- **Artículo 13. Transparencia y Rendición de Cuentas:** La Junta Directiva deberá presentar un informe financiero detallado y el balance anual en la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. Los libros contables estarán a disposición de cualquier miembro que lo solicite.

TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

- **Artículo 14. Relación con el Consejo de Microcuenca:** El CCAS participará activamente en el Consejo de Microcuenca de [Nombre de la Microcuenca], elegirá a su representante y colaborará en la elaboración y ejecución del Plan de Manejo de la Microcuenca.
- **Artículo 15. Modificación de Estatutos y Disolución:** La modificación de estos estatutos y la disolución del CCAS solo podrán ser acordadas en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros.

(Este modelo se basa en las mejores prácticas identificadas en los estatutos de Chile⁵⁷, Paraguay⁵⁸ y la Ley Modelo del PARLATINO²⁶, adaptándolos a la estructura propuesta para Guatemala).



Anexo B: Cuadro Comparativo de Legislaciones de Aguas en América Latina

Característica Clave	Propuesta Guatemala	Perú (Ley 29338) ⁵³	Ecuador (Constitución / LORHU) ⁴⁰	Costa Rica (Ley 7575 / PSA) ³⁹	Bolivia (Post-Guerra del Agua) ³⁵	México (Ley de Aguas Nacionales) ³¹
Dominio del Agua	Dominio público, inalienable, imprescriptible. Prohibición explícita de privatización.	Dominio público, inalienable, imprescriptible. No hay propiedad privada sobre el agua.	Patrimonio nacional estratégico de uso público. Prohibición explícita de privatización.	Bien de dominio público.	Recurso natural de acceso común, fuertemente defendido contra la privatización por movimientos sociales.	Propiedad de la Nación.
Modelo de Gobernanza	Descentralización radical anclada en Comités Comunitarios (CCAS) y Consejos de Cuenca/Microcuenca.	Sistema Nacional con Autoridad Nacional (ANA) como ente rector y Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.	Gestión exclusivamente pública o comunitaria. Autoridad Única del Agua como rectora. Fuerte rol de Juntas de Agua.	Modelo centralizado en el MINAE, pero con mecanismos de mercado (PSA) y descentralización de servicios.	Modelo en disputa. Fuerte presencia de gestión comunitaria autónoma (comités, regantes) en paralelo a la institucionalidad estatal.	Modelo centralizado en la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con órganos auxiliares como los Consejos de Cuenca.
Reconocimiento Derechos Indígenas	Reconocimiento explícito de derechos colectivos, cosmovisión,	Respeto usos y costumbres de comunidades campesinas y	Estado pluricultural e intercultural. Fortalecimiento de iniciativas	Reconocimiento de territorios indígenas y participación en programa	Estado Plurinacional. Reconocimiento de usos y costumbres y justicia	Reconocimiento de derechos de pueblos y comunidades indígenas,

	sistemas normativos y gobierno propio. Consulta vinculante.	nativas, en tanto no se opongan a la Ley.	comunitarias.	s como PSA (Ecomercados).	indígena comunitaria.	pero con implementación a menudo débil.
Gestión por Cuenca	Principio rector. Estructura de gobernanza basada en cuencas y microcuencas.	Principio rector. Creación de Consejos de Recursos Hídricos por Cuenca.	Se promueve la gestión integrada, pero la estructura no está tan rigidamente basada en cuencas como en Perú o la propuesta para Guatemala.	Se aplica en la gestión de proyectos específicos (ej. PSA en cuencas hidroeléctricas), pero no es el eje de toda la gobernanza.	La gestión comunitaria a menudo se organiza por sistemas de riego o fuentes, que coinciden con microcuencas.	La Ley prevé la creación de Consejos de Cuenca como instancias de coordinación y concertación.
Pagos por Servicios Ambientales (PSA)	Mecanismo de "Equidad Hídrica" financiado por canon a grandes usuarios. Fondos gestionados colectivamente por comunidades.	La ley contempla mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, con desarrollo variable.	La Constitución permite incentivos para la conservación. Experiencias exitosas de Fondos de Agua (ej. FONAG).	Programa nacional pionero (FONAFIFO) financiado por impuesto a combustibles y acuerdos privados.	Experiencias innovadoras de base comunitaria (Acuerdos Recíprocos por Agua - ARA), a menudo con compensación en especie.	Programa nacional de Pagos por Servicios Hidrológicos gestionado por la CONAFOR.

Anexo C: Casos de Éxito en Pagos por Servicios Ambientales (PSA) con Comunidades Rurales e Indígenas

Caso / País	Mecanismo de Financiamiento	Estructura de Gobernanza del Pago	Beneficios para la Comunidad	Lecciones Clave	Fuente(s)
FONAG / Ecuador	Fondo patrimonial creado con aportes de empresas públicas (agua, electricidad) y privadas (cervecería), y cooperación internacional. Los rendimientos del fondo financian los proyectos.	El Fondo, una entidad privada sin fines de lucro (alianza público-privada-comunitaria), financia directamente planes de manejo y conservación implementados por comunidades y gobiernos locales en las cuencas altas.	Acceso a agua de mayor calidad y cantidad para la ciudad de Quito. Mejora de medios de vida sostenibles para las comunidades de los páramos. Fortalecimiento de la organización comunitaria y la educación ambiental.	La credibilidad, transparencia y capacidad de negociación son clave para atraer fondos. Se necesitan múltiples fuentes de financiamiento. La participación activa de todos los actores genera corresponsabilidad.	46
AJAASSPIB / Honduras	Tarifas por servicio de agua pagadas por los propios miembros de la comunidad. Aportes de la municipalidad y búsqueda de financiamiento externo para un fondo ambiental.	Las 28 Juntas Administradoras de Agua, agrupadas en una asociación (AJAASSPIB), administran directamente los fondos recaudados para la protección y reforestación de sus propias 14 microcuencas.	Agua limpia y constante, eliminando la necesidad de acarrearla. Drástica reducción de enfermedades gastrointestinales. Fuerte empoderamiento de las mujeres, quienes lideran la gestión transparente. Cohesión social a través del trabajo comunitario.	El liderazgo local y la respuesta a una necesidad sentida (falta de agua post-huracán) son el motor del éxito. La sostenibilidad financiera a largo plazo es el principal reto a resolver. El rol de las mujeres es vital para la transparencia.	55

<p>Acuerdos Recíprocos por Agua (ARA) / Bolivia</p>	<p>Aportes directos de los usuarios de agua aguas abajo (municipios, cooperativas de agua, regantes) a un fondo local.</p>	<p>La compensación se realiza principalmente en especie (ej. entrega de colmenas, alambre de púas, plantines frutales) a los agricultores aguas arriba a cambio de que firmen contratos anuales de conservación de sus bosques.</p>	<p>Protección efectiva de las fuentes de agua y prevención de inundaciones. Diversificación de ingresos y mejora de medios de vida para las familias conservacionistas. Modelo de bajo costo, alta transparencia y fácilmente replicable.</p>	<p>La confianza entre las partes (proveedores y beneficiarios del servicio) es crucial. La descentralización de la gestión permite el control local y la adaptación a las necesidades específicas. La compensación en especie puede ser más efectiva y aceptada que el dinero en efectivo.</p>	<p>55</p>
<p>Proyecto Ecomercados / Costa Rica</p>	<p>Préstamo del Banco Mundial y fondos públicos canalizados a través de FONAFIFO.</p>	<p>El pago por la conservación de bosques en territorios indígenas se realiza directamente a las Asociaciones de Desarrollo Integral Indígena (ADIIs), que son las representantes legales y legítimas del territorio colectivo.</p>	<p>Fortalecimiento institucional de las ADIIs. Fondos utilizados para la compra de tierras para recuperar territorio, defensa legal, becas de estudio para jóvenes, infraestructura comunitaria (acueductos, caminos) y contratación de guardarecursos locales.</p>	<p>Es fundamental trabajar con las instituciones representativas legítimas de los pueblos indígenas. La concertación debe ser directa con las autoridades comunitarias. Los pagos colectivos fortalecen la gobernanza territorial, a diferencia de los pagos individuales.</p>	<p>51</p>

Conclusiones y Recomendaciones Finales

La propuesta de Ley General de Aguas aquí presentada constituye una hoja de ruta integral y transformadora para abordar la profunda crisis hídrica de Guatemala. El diagnóstico es claro: la situación actual no es una fatalidad natural, sino el resultado directo de un vacío legal de cuatro décadas que ha permitido un modelo de gestión anárquico, inequitativo e insostenible, capturado por intereses económicos que se benefician del desorden.

La solución no reside en parches técnicos o en una legislación centralista que repita los errores del pasado. La única salida viable es un cambio de paradigma fundamentado en tres pilares interconectados:

1. **La Descentralización Radical del Poder:** La transferencia de autoridad real, recursos y capacidad de decisión a las comunidades a través de los Comités Comunitarios de Agua y Saneamiento (CCAS) y los Consejos de Microcuenca y Cuenca es el mecanismo más robusto para democratizar la gestión del agua y hacerla resiliente a la captura política y económica. Reconocer a las comunidades, y en especial a los pueblos indígenas, no como beneficiarios pasivos sino como sujetos de gobernanza, es la clave para una gestión eficaz y legítima.
2. **La Justicia Hídrica como Principio Rector:** La ley debe estar anclada en el Derecho Humano al Agua y en la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. El mecanismo de Pagos por Servicios Ambientales, financiado a través de un canon a los grandes usuarios, no debe ser visto como una mera transacción de mercado, sino como un **Pacto Social por el Agua:** un instrumento de justicia distributiva que crea un flujo de recursos desde quienes más se benefician y degradan el recurso hacia quienes lo protegen en las cabeceras de cuenca.
3. **La Gestión Integrada y Sostenible:** Adoptar la cuenca hidrográfica como unidad de gestión y establecer una jerarquía de usos que priorice la vida y la sostenibilidad de los ecosistemas son pasos indispensables para ordenar el caos actual y garantizar la disponibilidad del recurso para las futuras generaciones.

Se recomienda encarecidamente a los actores del proceso nacional "Unidos por el Agua" —Organismo Ejecutivo, Congreso de la República, autoridades indígenas, sociedad civil y sector privado constructivo— considerar esta propuesta no como un documento final, sino como una base técnica y jurídicamente sólida para un diálogo nacional profundo y sincero. La aprobación de una ley de aguas con estas características no solo saldaría una deuda histórica del Estado guatemalteco, sino que sentaría las bases para un futuro más justo, pacífico y sostenible para toda la nación.



Works cited

1. informe final citi guatemala sobre el agua 2022 - International Indian Treaty Council, accessed June 23, 2025, <https://www.iitc.org/wp-content/uploads/INFORME-FINAL-CITI-GUATEMALA-SOBRE-EL-AGUA-2022.pdf>
2. Guatemala con el agua hasta el cuello - Wilson Center, accessed June 23, 2025, https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/media/uploads/documents/Woltke_Guatemala%20%281%29.pdf
3. Manejo de recursos hídricos en Guatemala - Wikipedia, la enciclopedia libre, accessed June 23, 2025, https://es.wikipedia.org/wiki/Manejo_de_recursos_h%C3%ADdricos_en_Guatemala
4. RECURSOS HÍDRICOS - SGCCC, accessed June 23, 2025, <https://sgccc.org.gt/wp-content/uploads/2019/07/1RepCCGuaCap5.pdf>
5. Guatemala y el tormento de vivir sin agua en un país que tiene demasiada - EFE, accessed June 23, 2025, <https://efe.com/medio-ambiente/2023-03-19/el-tormento-de-vivir-sin-agua-en-un-pais-que-tiene-demasiada/>
6. El Futuro del Agua en Guatemala: ¿Es Tiempo de Una Ley? - Latin Counsel, accessed June 23, 2025, https://www.laticounsel.com/?Noticias=futuro_agua_guatemala_tiempo_ley_opinion_rodolfo_salazar_blp
7. La ley de aguas - Plaza Pública, accessed June 23, 2025, https://www.plazapublica.com.gt/sites/default/files/investigacion_aguaddhh_padilla_final.pdf
8. Anarquía y privatización: Datos y rostros de la desigualdad del agua en Guatemala, accessed June 23, 2025, <https://no-ficcion.com/rostros-datos-desigualdad-agua-guatemala/>
9. Proceso Nacional del Agua | ¡Una oportunidad para todos!, accessed June 23, 2025, <https://procesonacionaldelagua.info/>
10. Así afecta la falta de agua potable a la niñez en Guatemala, accessed June 23, 2025, <https://worldvision.org.gt/noticias/asi-afecta-la-falta-de-agua-potable-a-la-ninez-en-guatemala/>
11. La Ley de Aguas en Guatemala: Entre la urgencia y la sospecha - Ollantay Itzamná, accessed June 23, 2025, <https://ollantayitzamna.com/2025/05/28/la-ley-de-aguas-en-guatemala-entre-la-urgencia-y-la-sospecha/>
12. Los Pueblos demandan acciones urgentes para proteger el agua - | PBI Guatemala, accessed June 23, 2025, <https://pbi-guatemala.org/es/noticias/los-pueblos-demandan-acciones-urgentes-para-proteger-el-agua>
13. Agua en el departamento de Guatemala - Plaza Pública, accessed June 23, 2025, https://www.plazapublica.com.gt/multimedia/agua_area_metropolitana/index.htm

14. La ley de aguas arrastra al menos 13 procesos inconclusos - Agencia Ocote, accessed June 23, 2025, <https://www.agenciaocote.com/blog/2024/10/03/ley-de-aguas-procesos-inconclusos/>
15. Ley Marco del Agua - DIRECCIÓN LEGISLATIVA, accessed June 23, 2025, https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/iniciativas/Registro5070.pdf
16. Agua: La Urgencia de Establecer un Marco Regulatorio Efectivo - BLP Legal, accessed June 23, 2025, <https://blplegal.com/es/agua-la-urgencia-de-establecer-un-marco-regulatorio-efectivo/>
17. Política Marco para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico en Guatemala, accessed June 23, 2025, <https://funcagua.org.gt/wp-content/uploads/2020/04/2014.-Politica-Marco-para-la-gestion-integrada-del-Recurso-Hidrico.pdf>
18. Situación del Recurso Hídrico en Guatemala, accessed June 23, 2025, <https://desastres.medicina.usac.edu.gt/documentos/docgt/pdf/spa/doc0135/doc0135.pdf>
19. EL GOBIERNO DE GUATEMALA PRESENTA LA RUTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LEY DE AGUAS "UNIDOS POR EL AGUA" - Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, accessed June 23, 2025, <https://www.marn.gob.gt/el-gobierno-de-guatemala-presenta-la-ruta-para-la-construccion-de-la-ley-de-aguas-unidos-por-el-agua/>
20. Avanza proceso de consulta para creación de la ley de aguas - Agencia Guatemalteca de Noticias, accessed June 23, 2025, <https://agn.gt/avanza-proceso-de-consulta-para-creacion-de-la-ley-de-aguas/>
21. Tras diálogos por la ley de aguas, comunidades de occidente temen que se favorezca la privatización - Prensa Comunitaria, accessed June 23, 2025, <https://prensacomunitaria.org/2025/05/tras-dialogos-por-la-ley-de-aguas-comunidades-de-occidente-temen-que-se-favorezca-la-privatizacion/>
22. Pueblos Indígenas trabajan estrategia para reducir brechas en agua y saneamiento en América Latina y el Caribe - FILAC, accessed June 23, 2025, <https://www.filac.org/pueblos-indigenas-trabajan-estrategia-para-reducir-brechas-en-agua-y-saneamiento-en-america-latina-y-el-caribe/>
23. Derechos humanos de los pueblos indígenas al agua potable y al saneamiento: estado de la cuestión y enseñanzas de las culturas ancestrales - ohchr, accessed June 23, 2025, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/water/2022-09-15/A-HRC-51-24-Friendly-version-SP.pdf>
24. Manejo de los Recursos Hídricos en una comunidad Indígena de ..., accessed June 23, 2025, <https://funcagua.org.gt/wp-content/uploads/2020/05/SF.-Manejo-de-los-recursos-h%C3%ADricos-en-una-comunidad-Ind%C3%ADgena-de-Guatemala.-GWP.pdf>

25. Propuesta de Ley de Aguas desde los Pueblos - Serjus, accessed June 23, 2025, <https://www.serjus.org.gt/propuesta-de-ley-de-aguas-desde-los-pueblos/>
26. LEY MODELO SOBRE SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA Y ..., accessed June 23, 2025, <https://parlatino.org/wp-content/uploads/2021/02/leym-agua-saneamiento.pdf>
27. Algunas reflexiones para la protección del derecho al agua de los pueblos indígenas ante el Sistema Interamericano de Protección, accessed June 23, 2025, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32272.pdf>
28. Water Law Overview - National Agricultural Law Center, accessed June 23, 2025, <https://nationalaglawcenter.org/overview/water-law/>
29. Gobernabilidad del Agua - gwp.org, accessed June 23, 2025, https://www.gwp.org/globalassets/global/gwp-cam_files/gobernabilidad-eficaz-del-agua-2003.pdf
30. Pago por servicios ambientales: Estudio y evaluación de esquemas vigentes - Commission for Environmental Cooperation, accessed June 23, 2025, <https://www.cec.org/files/documents/publications/2171-payments-environmental-services-survey-and-assessment-current-schemes-es.pdf>
31. Institucionalidad del agua en América Latina - Funcagua Guatemala, accessed June 23, 2025, <https://funcagua.org.gt/wp-content/uploads/2020/04/2018.-Institucionalidad-del-agua-en-America-Latina-UCA.pdf>
32. Importancia de la gobernanza del agua para mejorar la seguridad del abastecimiento de agua en Europa y Asia central - FAO Knowledge Repository, accessed June 23, 2025, <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/3c484683-0050-4430-9165-ee3cd024468a/content>
33. Customary Water Law - IWRM Action Hub, accessed June 23, 2025, <https://iwrmactionhub.org/node/2666/printable/pdf>
34. Indigenous Rights to Water & Environmental Protection, accessed June 23, 2025, http://www.narf.org/nill/bulletins/lawreviews/articles/Anderson_Indigenous%20Rights%20to%20Water%20&%20Environmental%20Protection..pdf
35. Movimientos sociales en torno al agua en Bolivia : privatización e insurrección social en la guerra del agua en Cochabamba Tit - Biblioteca Virtual CLACSO, accessed June 23, 2025, https://biblioteca.clacso.edu.ar/Bolivia/iese-umss/20171024050403/pdf_78.pdf
36. How payments for ecosystem services can undermine Indigenous institutions: The case of Peru's Ampiyacu-Apayacu watershed - IDEAS/RePEc, accessed June 23, 2025, <https://ideas.repec.org/a/eee/ecolect/v205y2023ics0921800922003846.html>
37. Water Overview: Development news, research, data | World Bank, accessed June 23, 2025, <https://www.worldbank.org/en/topic/water/overview>
38. Cochabamba De la guerra a la gestión del agua - Centre tricontinental, accessed June 23, 2025, <https://www.cetri.be/Cochabamba-De-la-guerra-a-la>
39. CASE STUDY: Payments for Ecosystem Services in Costa Rica - Donor Committee for Enterprise Development, accessed June 23, 2025,

- <https://www.enterprise-development.org/wp-content/uploads/DCED-GGWG-Case-study-PES.pdf>
40. Otorgamiento de personería jurídica para las Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento | Ecuador - Guía Oficial de Trámites y Servicios - GOB.EC, accessed June 23, 2025, <https://www.gob.ec/maae/tramites/otorgamiento-personeria-juridica-juntas-administradoras-agua-potable-saneamiento>
 41. Otorgamiento de personería jurídica para las Juntas de Riego y Drenaje - GOB.EC, accessed June 23, 2025, <https://www.gob.ec/maae/tramites/otorgamiento-personeria-juridica-juntas-riego-drenaje>
 42. MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA PROPUESTA DE “INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN, LEGALIZACIÓN, DISOLUC, accessed June 23, 2025, https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/10/propuesta_instructivo_juntas.pdf
 43. La guerra del agua de Cochabamba – Bolivia. La movilización de todo un pueblo en defensa de un bien común - Grupo Semillas, accessed June 23, 2025, <https://semillas.org.co/es/la-guerra-del-agua-de-cochabamba-bolivia-la-movilizacion-de-todo-un-pueblo-en-defensa-de-un-bien-comun>
 44. Fundamentos sobre comités de cuencas, accessed June 23, 2025, <https://riosalitre.wordpress.com/wp-content/uploads/2009/07/comites-de-cuencas.pdf>
 45. Procesos de descentralización en la Comunidad Andina - biblioteca.flacsoa, accessed June 23, 2025, <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/45113.pdf>
 46. MODELOS DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) COMO HERRAMIENTA PARA PROMOVER LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DESDE - CORE, accessed June 23, 2025, <https://core.ac.uk/download/pdf/286063854.pdf>
 47. pagos por servicios ambientales preparado por el departamento de ..., accessed June 23, 2025, <https://www.oas.org/dsd/Documents/Lospagosporserviciosambientales.pdf>
 48. Sistemas de pago por servicios ambientales en cuencas hidrográficas, accessed June 23, 2025, <https://www.fao.org/4/y5305b/y5305b03.htm>
 49. PSA Y EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA - Sustainable Development Goals, accessed June 23, 2025, <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/3352mercado2.pdf>
 50. PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS AL AGUA EN LATINOAMERICA - SciELO Preprints, accessed June 23, 2025, <https://preprints.scielo.org/index.php/scielo/preprint/download/10409/19063/19686>
 51. El Pago por Servicios Ambientales en Territorios Indígenas de Costa Rica - World Bank Documents and Reports, accessed June 23, 2025, <http://documents.worldbank.org/curated/pt/440201468261580966/pdf/862740NWPOSPAN00Box385172B00PUBLIC0.pdf>
 52. La importancia de las comunidades en el manejo descentralizado de cuencas en

- Nueva Gales del Sur - Observatorio Asia Pacífico, accessed June 23, 2025,
<https://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/manejo-cuencas-comunidades-nueva-gales-sur>
53. Ley de Recursos Hídricos - Congreso, accessed June 23, 2025,
<https://leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/29338.pdf>
 54. Ley de Recursos Hídricos LEY N° 29338 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO - Ministerio del Ambiente, accessed June 23, 2025,
<https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-29338.pdf>
 55. Experiencias en Compensación por Servicios ... - Forest Trends, accessed June 23, 2025,
https://www.forest-trends.org/wp-content/uploads/imported/documento-final-ii-nov-16-2012_final_final.pdf
 56. Un fondo de agua en Ecuador transforma a los consumidores en conservacionistas, accessed June 23, 2025,
<https://es.mongabay.com/2021/06/ecuador-transformar-a-consumidores-en-conservacionistas/>
 57. ESTATUTOS DEL COMITE DE AGUA POTABLE RURAL, accessed June 23, 2025,
<https://municipalidadpucon.cl/oldweb/web2010/para%20descarga/Organizaciones%20Comunitarias/Formatos%20Tipo%20Otros/EstatutoTipoAPR.pdf>
 58. ANEXO 2. MODELO DE ESTATUTO SOCIAL DE UNA JUNTA - SENASA, accessed June 23, 2025,
https://senasa.gov.py/wp-content/uploads/2024/01/estatuto_juntas.pdf
 59. Legislación en los Países de América Latina y el Caribe - Recursos Hídricos, Servicios de Agua Potable y Cuencas Hidrográficas (ODS 6) - Biblioguias at Biblioteca CEPAL, Naciones Unidas, accessed June 23, 2025,
<https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=159508&p=2279551>
 60. Marcos Legales para el Pago por Servicios Ambientales en América Latina y el Caribe, accessed June 23, 2025,
<https://www.oas.org/dsd/PES/MARCOSlegalsFnILR2.pdf>